Dr. JULIO de GAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

***Provincia de Santa Fe***
***Ministerio Público de la Acusación***

**RESOLUCIÓN Nº** 0028

**SANTA FE,** ***Cuna de la Constitución Nacional,*** 05 AGO 2013

**V I S T O:**

El expediente Nº 02001-0019284-5 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el cual se establece el régimen de prosecretarios para aplicar dentro del Ministerio Público de la Acusación; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 13.013 en su artículo 16º inc. 12, establece que es atribución del Fiscal General "elaborar las estructuras necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones";

Que, en ese orden, se advierte la necesidad y conveniencia de disponer de Prosecretarios en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, tal como sucede en el resto de los órganos del Poder Judicial de la Provincia;

Que, el Régimen de los Prosecretarios del Poder Judicial se rige por el reglamento aprobado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de acuerdo al Acta Nº 18º, punto 9, del 19 de mayo de 2004 y sus modificatorias;

Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación. Más aún, la Ley Nº 13.117, que agrega el inciso 21 al artículo 174º de la Ley Nº 10.160 referido a los Prosecretarios, dispone en su artículo 1º, que la delegación de atribuciones y funciones será reglamentada por la Corte Suprema de Justicia, pero inmediatamente después, en el artículo 2º, aclara que ello no es aplicable en el fuero penal en virtud de lo normado en las leyes Nº 13.013, 13.014 y 13.018; disposición que debe interpretarse como ratificando que la reglamentación del régimen de Prosecretarios compete, en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, al Fiscal General;

Que, sin perjuicio de ello, sin afectación alguna de la autonomía de que goza este Ministerio, velando por la eficiente e idónea administración de sus recursos (art. 36º de la Ley Nº 13.013) y teniendo presente tanto su ubicación institucional dentro del Poder Judicial (artículo 2º, ley cit.) como su deber de ejercer las funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, resulta aconsejable aprovechar el régimen más arriba citado;

Que, en tal sentido, se establecerá como propio un régimen similar al utilizado a la fecha por la Corte Suprema de Justicia, aunque efectuando las adecuaciones imprescindibles para su correcta aplicación en el Ministerio Público de la Acusación;

Que, finalmente, debe contemplarse la situación de los empleados que, ejerciendo el derecho previsto en el artículo 16º de la Ley Nº 13.004, opten por ingresar al

Ministerio Público de la Acusación siendo Prosecretarios, respecto de los cuales rigen las disposiciones que garantizan el mantenimiento de las condiciones laborales de quienes se traspasen, estableciendo que si en virtud de ello termina ingresando más de un Prosecretario en alguna dependencia, debe respetarse tal situación, aunque de manera transitoria;

**POR ELLO:**

**E L F I S C A L G E N E R A L**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase aplicar dentro de este Ministerio Público de la Acusación, el régimen de prosecretarios que como Anexo I se integra el presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

**RESOLUCIÓN Nº 0028**

**ANEXO I**

**RÉGIMEN DE PROSECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Artículo 1º: Asiento:**

En las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación podrán actuar Prosecretarios a razón de uno por cada Secretaría y Unidad Fiscal o Unidad Fiscal Especial. La Fiscalía General podrá utilizar dicha figura en las secretarías y dependencias pertenecientes a la misma.

**Artículo 2º: Requisitos:**

Podrán ser Prosecretarios en los referidos ámbitos, los agentes administrativos que tengan como titulares en el Poder Judicial una antigüedad de dos años a la fecha de su inscripción en la lista permanente de aspirantes que prevé el artículo 8° del presente reglamento, y que posean título de abogado con una antigüedad no menor a un año a la fecha de la referida inscripción.

**Artículo 3º: Designación:**

Cada Secretario, Fiscal Jefe de Unidad Fiscal Especial podrá proponer al agente administrativo que actuará como Prosecretario, de entre quienes componen la planta de personal de la sede respectiva y se encuentren inscriptos en el registro permanente de aspirantes que llevará cada Fiscalía Regional. La propuesta deberá ser conformada por el Fiscal Regional respectivo. En su caso, el Fiscal Regional realizará los traslados que fueren pertinentes.

En el ámbito de la Fiscalía General, la propuesta podrá ser efectuada por los titulares de las Secretarías y dependencias pertenecientes a la misma.

Designado que fuese, el Prosecretario será puesto en funciones previo juramento.

**Artículo 4º: Reemplazo:**

Si se otorga licencia mayor a treinta días, se aplica suspensión o se encomiendan suplencias en cargos superiores por más de treinta días a los Prosecretarios, podrá proponerse en su reemplazo, y en tanto subsista el motivo de la vacancia, a un agente administrativo que cumpla con los requisitos del artículo 2° y se encuentre inscripto en la lista permanente de aspirantes.

**Artículo 5º: Compensación, Calificación:**

El desempeño de las funciones en carácter de Prosecretario no implicará remuneración adicional a la que viene percibiendo el agente en su categoría de revista, hasta tanto se cuente con las previsiones presupuestarias pertinentes.

Su actuación en el carácter consignado otorgará al agente un puntaje adicional en las calificaciones para funcionarios subrogantes o en cada concurso de funcionarios titulares a los que se presente. Dicho puntaje será fijo y acumulativo por tiempo, a razón de 1,80 por año y 0,15 por mes.

En los casos de concursos de funcionarios, el puntaje antes establecido formará parte de los antecedentes por experiencia laboral, si así correspondiere, respetando los máximos establecidos en el inciso b) del articulo 11° de la Resolución N° 0003/2012 del Ministerio Público de la Acusación.

**Artículo 6°: Atribuciones y deberes:**

Los Prosecretarios cumplirán la función de auxiliares directos del funcionario responsable del área en que se desempeñen, debiendo colaborar en la realización de las tareas que el mismo les encomiende dentro del marco legal.

**Artículo 7°: Renuncia:**

La renuncia a la función de Prosecretario, producirá la eliminación automática del listado de aspirantes a Prosecretario, debiendo aguardar por lo menos dos años calendarios más para poder aspirar a una nueva inscripción en el referido listado.

**Artículo 8°: Lista permanente de aspirantes a Prosecretarios:**

En la Fiscalía General y en cada una de las Fiscalías Regionales se llevará un registro de aspirantes a Prosecretarios, en los que se podrá inscribir el personal interesado que, en ellas preste servicios y cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 9°: Disposición Transitoria:**

Los agentes administrativos que hayan ejercido la opción prevista en el artículo 16° de la Ley N° 13.004 y que, al momento del traspaso se desempeñen como Prosecretarios, conservarán dicha condición dentro del Ministerio Público de la Acusación.

En caso de que ello suponga exceder el número de Prosecretarios previsto en el artículo 1° del presente Reglamento, se hará excepción a dicha norma y desempeñarse más de uno por dependencia.